



### **CONSTANCIA SECRETARIAL**

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO, propuesto por OLMES VÁSQUEZ OLAYA en contra de ELIZABETH BASTIDAS LOZANO, para resolver memorial allegado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira. Sírvase proveer.  
Palmira (V), 10 de mayo de 2022.

**MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ**  
Secretario

### **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

AUTO No. 01058  
Proceso: EJECUTIVO.  
Demandante: OLMES VÁSQUEZ OLAYA  
Demandado: ELIZABETH BASTIDAS LOZANO.  
Radicación: 7652041089001-2021-00286-00

Palmira (V), diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto del memorial allegado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, a través del cual emiten Despacho Comisorio No. 0001 del 17 de enero de 2022 informando orden de retención sobre el vehículo automotor de placas IFZ928 que ostenta la señora ELIZABETH BATIDAS LOZANO; documentación que será glosada al presente proceso.

Por otra parte, evidencia esta instancia judicial que el día 5 de abril de 2022, fue allegado memorial proveniente de ANDRÉS FELIPE BELALCÁZAR TENORIO, identificado con C.C No. 1.113.636.478 de Palmira (v) y T.P No. 368.366 del C.S.J, actuando como apoderado de la parte demandada indicando lo siguiente:

*“en forma respetuosa, se permite hacer constar ante el despacho, una irregularidad sobre el decreto y práctica de la medida cautelar de embargo e inmovilización, decretada sobre el vehículo identificado con placa IFZ928; lo anterior, bajo el entendido que el propietario de dicho vehículo es el Sr. JORGE ELIECER GARCÍA GUTIÉRREZ, identificado con C.C No. 94.43 Por lo anterior, solicito en forma comedida del Sr. Juez, se sirva subsanar dicho yerro, se sirva ordenar la entrega de dicho vehículo y ser puesto a disposición de la parte demandada (en calidad de tenedora) con la respectiva exoneración en el pago de parqueadero, grúa y demás similares que se hubiesen causado con la práctica de la medida cautelar. 2.892. Por lo anterior, solicito en forma comedida del Sr. Juez, se sirva subsanar dicho yerro, se sirva ordenar la entrega de dicho vehículo y ser puesto a disposición de la parte demandada (en calidad de tenedora) con la respectiva exoneración en el pago de parqueadero, grúa y demás similares que se hubiesen causado con la práctica de la medida cautelar.”.*

### **CASO CONCRETO**

Finalmente, y respecto a dicha información, esta instancia judicial una vez revisado el plenario evidencia que, el doctor Andres Felipe Belalcázar Tenorio

no es parte dentro del presente proceso, como tampoco se evidencia que allega adjunto a dicha solicitud memorial poder en el cual se acredite la representación jurídica que manifiesta tener a favor de la demandada ELIZABETH BATIDAS LOZANO.

Finalmente, y si lo que pretende el mencionado apoderado es oponerse a la diligencia de secuestro ordenada por este despacho sobre el vehículo automotor de placas IFZ928, arguyendo que la demandada ELIZABETH BATIDAS LOZANO, no es su propietaria, se le recuerda al mencionado apoderado que debe de presentar la oposición regulada en el artículo 596 del C. General del Proceso, que establece:

“Artículo 596. Oposiciones al secuestro. A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas: 1. Situación del tenedor. **Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, esta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquel, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el secuestro, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo.** 2. Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega. 3. Persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta. Levantado el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el interesado expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo”.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: GLOSAR** memorial proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira.

**SEGUNDO: NEGAR**, la solicitud allegada por el doctor Andres Felipe Belalcázar Tenorio, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

#### **NOTIFÍQUESE**

El Juez;

**EDGAR DAVID ARANGO MONTROYA**

Firmado Por:

**Edgar David Arango Montoya**

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98473416e6acc0497acace87d95d1625e06544ba0a2d52f29437d56f6cc4eb8**

Documento generado en 10/05/2022 09:09:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**